



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en materia de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 101 de 1993 establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional, a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos, y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional.

Que de acuerdo con el citado artículo 65, para la ejecución de las acciones relacionadas con la sanidad agropecuaria y el control técnico de los insumos agropecuarios, el ICA podrá realizar sus actividades directamente o por intermedio de personas naturales o jurídicas oficiales o particulares, mediante la celebración de contratos o convenios. Para este efecto, coordinará las acciones pertinentes con los Ministerios de Salud y Protección Social y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las demás entidades competentes.

Que mediante la Ley 1196 de 2008 se aprobó el “Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes”, cuyas partes reconocen, entre otras cosas, que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en materia de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales"

depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos.

Que el artículo 1 del referido convenio establece que su objetivo es el de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Que el artículo 5 del instrumento internacional mencionado consagra las medidas que cada Parte adoptará como mínimo para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de reducirlos al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente.

Que la primera parte del Anexo C del Convenio de Estocolmo establece como su ámbito de aplicación los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas (productos químicos):

1. Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF).
2. Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1).
3. Bifenilos policlorados (PCB).

Que tras señalar que los mencionados productos químicos se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas, la segunda parte del Anexo C del Convenio de Estocolmo establece categorías de fuentes industriales que tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente, entre las cuales se encuentran las incineradoras de desechos, incluidas las coincineradoras de desechos municipales, peligrosos, médicos o de fango cloacal.

Que, por su parte, la tercera parte del Anexo C del Convenio de Estocolmo señala que también pueden producirse y liberarse en forma no intencionada los productos químicos contaminantes mencionados en la primera parte del mismo anexo, a partir de otras categorías de fuentes, en particular, crematorios.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario, al igual que formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en materia de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales"

fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas, y asegurar las condiciones del comercio.

Que el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y se dictan otras disposiciones y establece, entre otras, las siguientes funciones: Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador; y adoptar, de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que el tráfico aéreo internacional y las corrientes turísticas representan riesgos para la sanidad agropecuaria del país por cuanto pueden convertirse en vectores de enfermedades exóticas, por lo cual es necesario preservar y defender el patrimonio agropecuario de la Nación contra enfermedades que puedan introducirse y causar graves pérdidas a la economía nacional.

Que existen diferentes protocolos de seguridad en toda la cadena de gestión de residuos que permiten la prevención y mitigación de riesgos sanitarios en el país.

Que con la expedición del presente decreto se garantiza una normatividad acorde con los avances en la disposición de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales en el territorio nacional, permitiendo que los operadores de aeropuertos internacionales empleen las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales, teniendo en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales, tal como lo establecen el artículo 5 y el Anexo C del Convenio de Estocolmo aprobado mediante la Ley 1196 de 2008.

Que de acuerdo a lo anterior, respecto del tratamiento y disposición final de residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales, las áreas técnicas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Instituto Colombiano Agropecuario y del Ministerio de Transporte han señalado la necesidad de modificar el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto: *"Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en materia de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales"*

DECRETA

Artículo 1. Modifícase el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 1

Residuos, desperdicios y decomisos provenientes de aeronaves internacionales

Artículo 2.13.10.1.1. *Tratamiento y disposición final de residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales.*

Todos los residuos, desperdicios y decomisos provenientes de las aeronaves de vuelos internacionales que arriben a los aeropuertos del país, deberán tratarse y disponerse a través de un sistema que garantice no constituir riesgo epidemiológico o sanitario para el país.

Lo anterior incluye a aeropuertos de navegación nacional cuando por razones de mal tiempo o de emergencia se tengan que habilitar para recibir vuelos internacionales.

El sistema de tratamiento y disposición de residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil quien podrá contratar su operación con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Los residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales deberán considerarse como residuos peligrosos.

Artículo 2.13.10.1.2. *Programa de gestión integral de residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales.*

Los aeropuertos del país deberán contar con un programa de gestión integral de residuos, desperdicios y decomisos de vuelos internacionales que establezca las medidas de control en la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, para evitar el riesgo epidemiológico o sanitario para el país.

El programa de gestión integral estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, quien podrá contratar su ejecución con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.13.10.1.3. *Costos.* El costo de los servicios derivados de la gestión integral y del tratamiento y disposición de residuos, desperdicios y decomisos provenientes de vuelos internacionales será pagado por las respectivas aerolíneas.

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en materia de residuos y desperdicios provenientes de aeronaves internacionales"

Artículo 2.13.10.1.4. Supervisión. La supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario y de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, unidad que a su vez supervisará al operador.

Artículo 2.13.10.1.5. Reglamentación. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y el Instituto Colombiano Agropecuario dictarán las disposiciones que se requieran para el cumplimiento del presente capítulo.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

